



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 119-2018-PCNM

Lima, 20 de febrero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña María Magdalena Salazar Soto, Juez de Paz Letrado de la Provincia de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash; interviniendo como ponente el señor Consejero Hebert Marcelo Cubas; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 236-78-PM/ONAJ del 01 de diciembre de 1978, la magistrada evaluada fue nombrada Jueza de Paz Letrada de la Provincia de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, siendo su última ratificación en el cargo mediante Resolución N° 134-2010-PCNM del 15 de abril de 2010. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña María Magdalena Salazar Soto, siendo su periodo de evaluación desde el 16 de abril del 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión de 20 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal a la magistrada evaluada en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: Registra diecinueve (19) medidas disciplinarias firmes: (i) Dieciséis (16) amonestaciones y de éstas, diez (10) se encuentran rehabilitadas; (ii) dos (02) multas de 5% y 10%, encontrándose la multa de 10% rehabilitada y (iii) una (01) suspensión de seis (06) meses, la misma que se encuentra rehabilitada. Cabe señalar que dichas faltas han sido explicadas y absueltas por la magistrada evaluada en el acto de la entrevista personal y los consejeros intervinientes han valorado dicha situación, considerando pertinente recomendar a la magistrada evaluada, tener mayor diligencia sobre los procesos que tiene a su cargo a fin de que continúe cumpliendo a cabalidad sus deberes funcionales.

b) Participación ciudadana: Registra cuatro (04) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, habiendo presentado los descargos correspondientes. Al respecto, debe precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por la magistrada.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: En el periodo de evaluación registra dos (02) reconocimientos, destacando el diploma de reconocimiento de

N° 119-2018-PCNM

la Corte Superior de Justicia de Ancash por haber alcanzado y superado el 100% de la meta trazada correspondiente al periodo judicial enero a diciembre 2015, aspecto que se valora con los demás parámetros de evaluación.

d) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: Se encuentra hábil y carece de sanciones.

f) Información patrimonial: Ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 21.5400 de puntaje sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido una calificación promedio de 1.6125 de un total de cuatro (04) expedientes, lo que revela un nivel adecuado de este parámetro. Al respecto, es menester recomendar a la evaluada que en lo sucesivo, adopte las medidas correctivas del caso para la oportuna y mayor diligencia en la presentación de los expedientes, de conformidad con las exigencias reglamentarias.

c) Celeridad y rendimiento: No se cuenta con la totalidad de la información requerida para evaluar este rubro, situación que no es atribuible a la magistrada.

d) Organización del trabajo: Ha obtenido una calificación total de 2.1500 puntos de un total de cuatro (04) informes de trabajo, teniendo un puntaje promedio de 0.5375, resultado que se valora integralmente con los otros parámetros de evaluación. Es por ello menester, recomendar a la magistrada que en lo sucesivo adopte las medidas correctivas del caso para la oportuna presentación de los informes de organización del trabajo, de conformidad con el plazo reglamentario.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 119-2018-PCNM

e) Desarrollo profesional: En el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación por mejorar sus competencias y mantenerse actualizada para el mejor ejercicio de la función, destacando que cuenta con el grado académico de Magíster con mención en Derecho Constitucional y estudios concluidos de Doctorado en Derecho, registrándose. Además, también ha asistido a certámenes académicos, dentro de los cuales se encuentran los acreditados por la Academia de la Magistratura.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por mayoría de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y al acuerdo adoptado por mayoría por el Pleno en sesión del 20 de febrero de 2018.

RESUELVE:

Artículo primero.- Ratificar a doña María Magdalena Salazar Soto, en el cargo de Juez de Paz Letrado de la Provincia de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash.

Artículo segundo.- Recomendar a doña María Magdalena Salazar Soto, tener la diligencia necesaria en el desarrollo de sus funciones para garantizar a los justiciables un desempeño óptimo conforme a las exigencias del cargo que ocupa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

N° 119-2018-PCNM



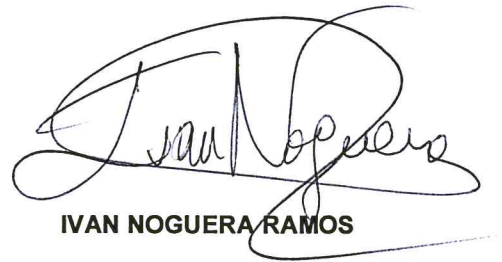
GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE



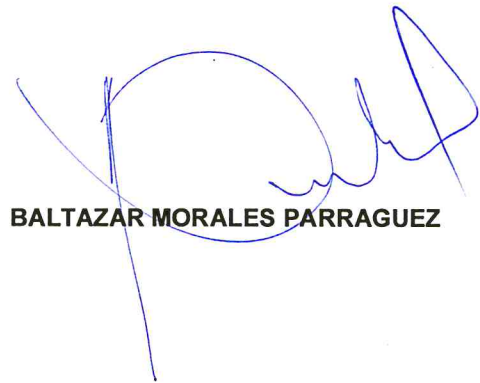
ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto de la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo, en el proceso de evaluación integral y ratificación de la magistrada Maria Magdalena Salazar Soto, se sustenta en los siguientes fundamentos:

Primero.- En el rubro conducta, de la información que obra en el expediente de ratificación se aprecia que la magistrada evaluada registra diversas sanciones, las que fueron impuestas por los siguientes motivos:

- 1) El órgano de control impuso a la magistrada un total de dieciséis (16) amonestaciones, de las que diez (10) se encuentran rehabilitadas. De la revisión de cada una de ellas, se evidencia que fueron impuestas por haber incurrido en afectación al debido proceso, a la efectiva tutela jurisdiccional, por falta de motivación, por violación del principio del plazo razonable, también por negarse a apartarse del proceso ya sea por inhibición o recusación pese de haber sido denunciada la magistrada por manifiesta parcialización, por haber resuelto después de cincuenta (50) días el recurso de recusación deducido en su contra, por haber admitido una demanda y declarado fundada una medida cautelar de tenencia provisional de un menor de edad a favor del demandante, sin que el progenitor se encuentre habilitado para ejercer sus derechos civiles, toda vez que había adjuntado a la demanda una copia simple del carnet de extranjería sin que esté vigente, no encontrándose apto para ejercer sus derechos civiles, y en cuanto a la dación de la resolución de medida cautelar se emitió sin los requisitos que establece el Código de los Niños y Adolescentes, también por tener diversos expedientes con plazos vencidos.
- 2) Multa del 10% - rehabilitada -, la cual fue impuesta por haber incurrido en negligencia en el estudio y análisis en un expediente judicial, incumpliendo el deber de impartir justicia con prontitud, razonabilidad y respeto al debido proceso.
- 3) Multa del 5% - firme-, por haber tenido por no presentada la contestación de la demanda y/o declarar improcedente la misma, generando con dicha decisión la declaración de rebeldía de los demandados, ocasionando grave perjuicio en el desarrollo del proceso y retraso injustificado, generando la nulidad de los actuados, también por haber omitido pronunciarse en dos resoluciones sobre el pedido de auxilio judicial formulado por los cónyuges demandados.
- 4) Suspensión de seis (06) meses - rehabilitada -. Por haber vulnerado el deber de observar los plazos legales para la expedición de resoluciones en diversos expedientes, por haber incurrido en falta de respeto al público, compañeros y subalternos.

La magistrada evaluada ha incurrido reiteradamente en conductas que han perjudicado el trámite regular de los procesos judiciales, el derecho de los justiciables, conducta que se condice con el deber de todo magistrado contenido en el artículo 34º de la Ley de la Carrera Judicial, vulnerando los parámetros normativos que le exigen la ley acotada y nuestra Carta Magna.

La presente valoración de las medidas disciplinarias impuestas, aunque algunas de ellas se encuentran rehabilitadas, no es óbice para que se valore la conducta de la magistrada en virtud a lo establecido por el artículo 26º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, que señala: *"(...) No constituye impedimento para su valoración el que estas medidas se encuentren rehabilitadas, impugnadas o judicializadas (...)".*

Segundo.- En cuanto al rubro idoneidad, del análisis efectuado al ítem de organización del trabajo, la magistrada evaluada no presentó los informes de los años 2010, 2011, 2012 y 2014

y en los siguientes informes obtuvo puntajes muy bajos, como se detalla a continuación: Año 2013: 0.40; año 2015: 0.20; año 2016: 0.20; y en el año 2017: 1.35 puntos, respectivamente.

Cabe señalar que el procedimiento de evaluación y ratificación es una evaluación integral de la conducta e idoneidad de un magistrado durante un periodo mínimo de siete (07) años, en el que se debe acreditar que cumple copulativamente los estándares requeridos en ambos rubros, lo que pueda permitir la continuación en el cargo y en el presente caso no se ha cumplido.

Por ello, mi voto es por no renovar la confianza a doña María Magdalena Salazar Soto; y, en consecuencia, no ratificarla en el cargo de Juez de Paz Letrado de la Provincia de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash.



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA